

## 21.06 – PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

### 2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

### 2106.90 – Las demás

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.
- B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí principalmente las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, bien como componentes de estas preparaciones, bien para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).

Sin embargo, esta partida **no comprende** las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias). Estas preparaciones se clasifican en la **partida 35.07**, siempre que no estén clasificadas en otra partida más específica de la Nomenclatura.

Están clasificados en esta partida, en particular:

- 1) Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas, incluso azucarados.  

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a las **partidas 18.06** ó **19.01**, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la **partida 18.06** cuando contengan cacao. En cuanto a los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados y coloreados, utilizados en la preparación de gaseosas o bebidas análogas, están comprendidos en las **partidas 17.01** ó **17.02**, según los casos.
- 2) El polvo aromatizado para bebidas (polvo llamado *Coco*), incluso azucarado, a base de bicarbonato de sodio y glicirricina o extracto de regaliz.
- 3) Las preparaciones a base de mantequilla (mantequilla) u otras grasas de leche, utilizadas principalmente en productos de panadería.
- 4) Las pastas a base de azúcar que contengan grasas añadidas en proporciones relativamente importantes y, a veces, leche o avellanas, que no son apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería, pero que se utilizan para rellenar o guarnecer bombones, pasteles, tartas, bizcochos, etc.
- 5) Las preparaciones alimenticias que consistan en miel natural enriquecida con jalea real de abejas.
- 6) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y cloruro de sodio, destinados a su incorporación en preparaciones alimenticias debido, por ejemplo, al sabor que les confieren; los concentrados de proteínas obtenidos por eliminación de ciertos componentes de la harina de soja (soya) desgrasada utilizados para el enriquecimiento en proteínas de preparaciones alimenticias; la harina de soja (soya) y otras sustancias proteicas, texturadas. Sin embargo, se **excluyen** de esta partida la harina de soja (soya) desgrasada sin texturar, incluso propia para la alimentación humana (**partida 23.04**) y los aislados de proteínas (**partida 35.04**).

## Sección IV 21.06<sub>2</sub>

- 7) Las preparaciones compuestas alcohólicas o no alcohólicas (**distintas de las que** son a base de sustancias odoríferas) del tipo de las utilizadas para la fabricación de diversas bebidas no alcohólicas o alcohólicas. Estas preparaciones se pueden obtener añadiendo a los extractos vegetales de la partida 13.02, sustancias diversas, tales como ácido láctico, ácido tartárico, ácido cítrico, ácido fosfórico, conservantes, productos tensoactivos, jugos (zumos) de frutas u otros frutos, etc., y, a veces, además, aceites esenciales. Estas preparaciones contienen la totalidad o una parte de los ingredientes aromatizantes que caracterizan a una bebida determinada. En consecuencia, tal bebida puede obtenerse generalmente por simple disolución de la preparación en agua, vino o alcohol, incluso añadiendo, en particular, azúcar o dióxido de carbono. Algunos de estos productos están preparados especialmente para consumo doméstico; también se utilizan frecuentemente en la industria para evitar transportes inútiles de grandes cantidades de agua, alcohol, etc. En el estado en que se presentan, estas preparaciones no son consumibles directamente como bebidas, lo que las distingue de las bebidas del Capítulo 22.

De esta partida se **excluyen** las preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de bebidas a base de una o varias sustancias odoríferas (**partida 33.02**).

- 8) Los comprimidos para usos alimenticios, a base de aromas naturales o artificiales (por ejemplo, vainillina).
- 9) Los caramelos, gomas y productos similares (en particular para diabéticos) que contengan edulcorantes sintéticos (por ejemplo, sorbitol), en lugar de azúcar.

- 10) Las preparaciones (por ejemplo, comprimidos) consistentes en sacarina y una sustancia alimenticia, tal como lactosa, utilizadas como edulcorantes.
- 11) Los autolizados de levadura y demás extractos de levadura, productos obtenidos por hidrólisis de levadura. Estos productos no pueden provocar la fermentación y poseen un gran contenido proteínico. Se utilizan principalmente en la industria de la alimentación (por ejemplo, en la preparación de algunos sazoadores).
- 12) Las preparaciones compuestas para la elaboración de limonadas u otras bebidas, constituidas, por ejemplo, por:
  - jarabes aromatizados o coloreados, que son disoluciones de azúcar a las que se han añadido sustancias naturales o artificiales para conferirles en particular el sabor de ciertas frutas o plantas (frambuesa, casis, limón, menta, etc.), incluso con ácido cítrico y conservantes, añadidos;
  - un jarabe al que se ha añadido, para aromatizarlo, una preparación compuesta de esta partida (véase el apartado 7) anterior) que contenga, principalmente, bien extracto de cola y ácido cítrico, coloreado con azúcar caramelizado, bien ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo, de limón o naranja);
  - un jarabe al que se han añadido, para aromatizarlo, jugos (zumos) de frutas u otros frutos con diferentes componentes añadidos y, en particular, ácido cítrico, aceites esenciales extraídos de la corteza de fruta, etc., en cantidad tal que manifiestamente se haya roto el equilibrio de los distintos componentes del jugo (zumo) natural;
  - jugo (zumo) de frutas u otros frutos concentrado con ácido cítrico añadido (en proporción tal que el contenido total de ácido sea claramente superior al de un jugo (zumo) natural), aceites esenciales de frutas u otros frutos, edulcorantes artificiales, etc.

Estas preparaciones se destinan a su consumo como bebidas previa simple disolución en agua o después de un tratamiento complementario. Algunas de las preparaciones de esta categoría se utilizan para añadirlas a otras preparaciones alimenticias.

- 13) Las mezclas de extracto de «ginseng» con otras sustancias (por ejemplo, lactosa o glucosa) usadas para preparar «té» u otras bebidas de «ginseng».

#### **Sección IV** **21.06<sub>3</sub>**

- 14) Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas, semillas, frutos de especies diferentes o por plantas o partes de plantas, semilla o frutos de una o varias especies mezcladas con otras sustancias (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general.

Sin embargo, esta partida **no comprende** los productos cuya infusión constituya una dosis terapéutica o profiláctica de un componente activo específico para una enfermedad determinada (**partidas 30.03 ó 30.04**).

También se **excluyen** de esta partida los productos de esta clase que correspondan a la **partida 08.13** o al **Capítulo 9**.

- 15) Las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, troceados, partidos o pulverizados) de las especies comprendidas en diferentes Capítulos (por ejemplo, Capítulos 7, 9, 11, 12) o por diferentes especies correspondientes a la partida 12.11, que no se consumen como tales, sino que se utilizan bien directamente para aromatizar bebidas, bien para preparar extractos para la elaboración de bebidas.

Sin embargo, se **excluyen** los productos de este tipo cuando el carácter esencial se lo confieran las especias del Capítulo 9 que puedan contener (**Capítulo 9**).

- 16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable. Se **excluyen** de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (**partidas 30.03 o 30.04**).

Esta partida **no comprende** las preparaciones de frutas o de otras partes comestibles de plantas de la partida 20.08, **siempre que** estas frutas u otras partes comestibles de plantas les confieran el carácter esencial (**partida 20.08**).

---